



# La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable:  
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración  
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:  
Lic. Harlette Rodríguez Menéndez

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

## IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINUAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y**

### CONSIDERANDO

Que las acciones institucionales parten de, y se sustentan, en la ley; y ésta preceptúa el funcionamiento puntual de una organización pública y las competencias, obligaciones y responsabilidades de quienes integran al ente gubernamental.

Que de esta manera, la normatividad orgánica de una institución, manifiesta la aspiración de cumplir con los objetivos institucionales con eficiencia y eficacia, observando los principios constitucionales.

Que la Ley Orgánica del Poder Judicial, que rige su funcionamiento desde el mes de febrero 1997, ha demostrado en su vigencia que adolece de ambigüedades y deficiencias que redundan en la poca operatividad práctica y en demasiados escollos materiales que obstruyen el sano desarrollo de la institución.

### SUMARIO

#### PODER LEGISLATIVO

Ley que reforma los artículos 13 y 16 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro.	441
Acuerdo mediante el cual se elige al Lic. Alfonso Francisco Jiménez Campos, Magistrado Supernumerario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.	443
Decreto por el que se concede Pensión por Vejez a la C. Francisca Prado Arias.	444
Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al C. J. Guadalupe Pichardo Anaya.	445
Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al C. José Hernández Vega.	447
Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al C. Margarito Feliciano Garduño García.	448

**AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES** 449

**INFORMACION TELEFONO (42) 14-24-00**

Que resulta conveniente que, en una reforma

legal, se den las aclaraciones y cambios que las condiciones reales exigen; por ello, se determina un criterio de toma de decisiones del Pleno, en general, mediante las votaciones por mayoría absoluta que define no solo la legalidad, sino, además, la legitimación de ellas. Y como caso de excepción, la elección de su presidente requerirá del voto de las dos terceras partes del total de Magistrados Propietarios.

Que en sesión celebrada por la Comisión de Administración de Justicia de esta Quincuagésima Segunda Legislatura el pasado 13 de abril del presente año, en la que se contó con la participación de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, se hizo la propuesta de que la Iniciativa de Ley que reforma diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial, fuera enviada a la Reforma Política del Estado. Sin embargo, existen preceptos que no pueden esperar a que la Reforma Política del Estado concluya, como es el caso de los artículos 13 y 16 de la Iniciativa referida.

Que conforme al artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Judicial vigente, el Tribunal debe elegir a su Presidente en el mes de septiembre, y para este momento la Quincuagésima Segunda Legislatura, si se atiende al programa elaborado para la reforma política en materia de Administración de Justicia, aun no habrá recibido las conclusiones que permitan una reforma a dicha Ley.

Que del análisis de la Iniciativa se desprende que existen propuestas de reformar preceptos que bien pueden ser enriquecidos mediante los trabajos de la reforma política del Estado y esperar a que esta concluya, para que al término de la misma, sea presentada una Iniciativa que contenga una reforma integral a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Que también en la Iniciativa existen propuestas de reformar disposiciones que han de aprobarse conjuntamente o después de reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, para que esta prevea la posibilidad de que el Pleno del Tribunal se integre con un número superior a diez Magistrados, de manera que en la Ley Orgánica se pueda contemplar que las tres salas queden integradas por tres Magistrados cada una, y en el Consejo de la Judicatura participe un Magistrado, que no ejercerá función jurisdiccional, así como el Magistrado Presidente que no integrará sala. Por lo que discutir y votar cada uno de los artículos de la Iniciativa que se refieren a dichas propuestas, ha de esperar la Iniciativa de reformas

a la Constitución Política del Estado.

Que en virtud de lo anterior, esta H. Quincuagésima Segunda Legislatura tiene a bien expresar la siguiente:

**LEY QUE REFORMA LOS ARTICULOS 13 Y 16  
DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE QUERETARO**

**ARTICULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 13 para quedar en los términos siguientes:**

**ARTICULO 13.-** Las resoluciones del Pleno se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de los magistrados presentes, quienes no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan impedimento legal o, en la discusión del asunto que se trate, no hubiesen estado presentes. En caso de empate, el asunto volverá a ser discutido en la misma sesión o en la inmediata posterior y se resolverá en los términos antes establecidos; de continuar el empate, el Presidente del Tribunal decidirá por cualquiera de las posturas, bajo su más estricta responsabilidad, fundando y motivando su determinación.

**ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 16 para que literalmente diga:**

**ARTICULO 16.-** El Tribunal Superior de Justicia tendrá un Presidente que durará en su encargo un año y podrá ser reelecto sólo por un periodo inmediato. Será designado entre los propios Magistrados, por lo menos por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los Magistrados Propietarios, quienes lo emitirán en escrutinio secreto, en la primera sesión extraordinaria que para el efecto se convoque durante la última semana del mes de septiembre de cada año, la que no podrá suspenderse hasta darse la designación. En este caso, no es aplicable lo dispuesto por el artículo 13 de ésta Ley.

**TRANSITORIOS**

**UNICO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial La Sombra de Arteaga, derogándose las disposiciones que se opongan a esta reforma.

**LO TENDRA ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARA SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER**

**LEGISLATIVO A LOS TRES DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.**

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

LIC. JORGE GARCIA QUIROZ  
DIPUTADO PRESIDENTE

C. RAMON SOTO RESENDIZ  
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

LIC. LEOBARDO GALLEGOS MARTINEZ  
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO

C. ESTEBAN LUJAN VEGA  
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO

## **IGNACIO LOYOLA VERA,**

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 41 FRACCION XV, DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, Y**

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que conforme lo dispone la fracción XV del artículo 41 de nuestra Constitución Local, en relación con el 73 párrafo segundo de la misma y 2º de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, es competencia de la Legislatura elegir y tomar protesta a los magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Que la duración del cargo para el cual son electos los magistrados, es de tres años, según lo dispuesto por la norma reglamentaria.

**SEGUNDO.-** Que la Quincuagésima Primera Legislatura, el 31 de mayo de 1996, eligió y tomó protesta al Magistrado Supernumerario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Ciudadano Licenciado Sergio Arellano Nabor, por lo que, a la fecha ha concluido el período de duración para el cual fue electo.

**TERCERO.-** Que los integrantes de esta Quincuagésima Segunda Legislatura, analizamos la currícula del profesional en Derecho, Ciudadano Licenciado Alfonso Francisco Jiménez Campos, habiendo encontrado en sus antecedentes que se

EN CUMPLIMIENTO POR LO DISPUESTO EN LA FRACCION PRIMERA DEL ARTICULO CINCUENTA Y SIETE DE LA CONSTITUCION POLITICA DE ESTA ENTIDAD, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EXPIDO LA PRESENTE LEY EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO EL PRIMER DIA DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

ING. IGNACIO LOYOLA VERA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MARIA GUADALUPE MURGUIA GUTIERREZ  
SECRETARIO DE GOBIERNO

ha distinguido por su amplia experiencia profesional y por sus actividades docentes; como consecuencia de ello consideramos conveniente su elección para que ocupe el cargo que se encuentra acéfalo de Magistrado Supernumerario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Por tanto, la propia Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XV del artículo 41 de nuestra Constitución Local, en relación con el 73 párrafo segundo de la misma y 2º de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado, a partir de esta fecha, **elige al Ciudadano Licenciado Alfonso Francisco Jiménez Campos, Magistrado Supernumerario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.**

### **TRANSITORIO**

**PRIMERO.-** Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su fecha.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS**

**NOVENTA Y NUEVE.**

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**

**LIC. JORGE GARCIA QUIROZ  
DIPUTADO PRESIDENTE**

**C. RAMON SOTO RESENDIZ  
DIPUTADO VICEPRESIDENTE**

**LIC. LEOBARDO GALLEGOS MARTINEZ  
PRIMER DIPUTADO SECRETARIO**

**C. ESTEBAN LUJAN VEGA  
SEGUNDO DIPUTADO SECRETARIO**

## **IGNACIO LOYOLA VERA,**

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y,

### **CONSIDERANDO**

Que el Estado, debe respetar los derechos fundamentales del trabajador, los cuales tienen como base el trato digno.

Que es un acto de justicia social, proporcionando los beneficios de la pensión a los servidores públicos del Gobierno del Estado, de conformidad con la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Que la Pensión por Vejez, constituye una compensación a los esfuerzos y desarrollo por el trabajador en beneficio de la sociedad y de la dependencia Gubernamental, para quien prestó sus servicios.

Que esta prestación forma parte del patrimonio del trabajador y de su familia.

Que es imperativo de Justicia Social proporcionar a la clase trabajadora los beneficios de la pensión cuando por ardua labor de muchos años de trabajo el individuo requiere apartarse de las labores y disfrutar de un ocio creativo, ello con la debida remuneración que no es sino una compensación por los esfuerzos desarrollados. El Estado es quien

EN CUMPLIMIENTO POR LO DISPUESTO EN LA FRACCION PRIMERA DEL ARTICULO CINCUENTA Y SIETE DE LA CONSTITUCION POLITICA DE ESTA ENTIDAD, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE ACUERDO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO EL PRIMER DIA DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. MARIA GUADALUPE MURGUIA GUTIERREZ  
SECRETARIO DE GOBIERNO**

primeramente está obligado a cumplir con dicho principio, otorgando pensión por vejez a sus empleados que tengan derecho a ello, de conformidad con el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Que se han satisfecho y acreditado con documentos idóneos, las exigencias señaladas por la ley de la materia para obtener tal beneficio.

Que esta Representación Popular ha considerado procedente la Pensión por Vejez, con fundamento en el artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y con fundamento en los artículos: 1,11,12,104, 105, 106, 128, 138,139,140,141,y 142 de acuerdo a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y acorde al Convenio laboral de fecha 29 de Diciembre de 1992 establecido, en la Cláusula Décima Tercera, celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, toda vez que el citado ordenamiento y dicho convenio laboral reditúan en beneficio de la clase trabajadora.

Por lo tanto, la propia Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSION POR VEJEZ A LA C. FRANCISCA PRADO ARIAS.**

**ARTICULO UNICO.-** En virtud de haberse satisfecho los requisitos de los artículos: 132, 138, 140, 141 y 142, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y Cláusula Déci-

ma Tercera del Convenio celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, en fecha 29 de Diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los 18 años de servicio prestados al Gobierno del Estado de Querétaro, se concede Pensión por Vejez a la Ciudadana Francisca Prado Arias, desempeñándose actualmente como "Intendente", adscrita a la Dirección de Servicios, y se le asigna por este concepto en forma vitalicia la Cantidad de: **\$1,502.45 (UN MIL QUINIENTOS DOS PESOS 45/100 M.N.), mensuales, equivalente al 53% del salario** que actualmente percibe, dicha cantidad deberá ser cubierta, con cargo a la partida correspondiente del presupuesto de Egresos DE Gobierno del Estado de Querétaro.

#### TRANSITORIOS.

**ARTICULO UNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"**

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARA SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADA EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODE LEGISLATIVO A LOS DIEZ DIAS DEL MES JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.**

## IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y,

#### CONSIDERANDO

Que el Estado, debe respetar los derechos fundamentales del trabajador, los cuales tienen como base el trato digno.

Que es un acto de justicia social, proporcionando los beneficios de la pensión a los servidores públicos del Gobierno del Estado, de conformidad con la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

**ATENTAMENTE.  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**

**DIP. LIC. JORGE GARCIA QUIROZ.  
PRESIDENTE.**

**DIP. RAMON SOTO RESENDIZ.  
VICEPRESIDENTE.**

**DIP. LIC. LEOBARDO GALLEGOS MARTÍNEZ.  
SECRETARIO.**

**DIP. ESTEBAN LUJAN VEGA.  
SECRETARIO.**

EN CUMPLIMIENTO POR LO DISPUESTO EN LA FRACCION PRIMERA DEL ARTICULO CINCUENTA Y SIETE DE LA CONSTITUCION POLITICA DE ESTA ENTIDAD, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO EL PRIMER DIA DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

ING. IGNACIO LOYOLA VERA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MARIA GUADALUPE MURGUIA GUTIERREZ  
SECRETARIO DE GOBIERNO

Que la Pensión por Vejez, constituye una compensación a los esfuerzos y desarrollo por el trabajador en beneficio de la sociedad y de la dependencia Gubernamental, para quien prestó sus servicios.

Que esta prestación forma parte del patrimonio del trabajador y de su familia.

Que es imperativo de Justicia Social proporcionar a la clase trabajadora los beneficios de la pensión cuando por ardua labor de muchos años de trabajo el individuo requiere apartarse de las labores y disfrutar de un ocio creativo, ello con la debida remuneración que no es sino una compensación por los esfuerzos desarrollados. El Estado es quien primeramente está obligado a cumplir con dicho principio, otorgando pensión por vejez a sus em-

pleados que tengan derecho a ello, de conformidad con el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Que esta Representación Popular ha considerado procedente la Pensión por Vejez, con fundamento en el artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y con fundamento en los artículos: 1,11,12,104, 105, 106, 128, 138,139,140,141,y 142 de acuerdo a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y acorde al Convenio laboral de fecha 29 de Diciembre de 1992 establecido, en la Cláusula Décima Tercera, celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, toda vez que el citado ordenamiento y dicho convenio laboral reditúan en beneficio de la clase trabajadora.

Por lo tanto, la propia Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSION POR VEJEZ AL C. J. GUADALUPE PICHARDO ANAYA.**

**ARTICULO UNICO.-** En virtud de haberse satisfecho los requisitos de los artículos: 132, 138, 140, 141 y 142, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, Y Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, en fecha 29 de Diciembre de 1992 y en justo reconocimiento **a los 23 años de servicio** prestados al Gobierno del Estado de Querétaro, se concede Pensión por Vejez al Ciudadano J Guadalupe Pichardo Anaya, desempeñándose como Operador de Equipo Hidraulico, adscrito al organismo descentralizado en la Junta de Agua Potable y alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro, y se le asigna por este concepto en forma vitalicia la Cantidad de: **\$3,860.43 (TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 43/100 M.N.), mensuales, equivalentes al 75% del salario** que actualmente percibe, **dicha cantidad deberá ser cubierta**, con cargo a la partida correspondiente del presupuesto de Egresos de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Qro. (JAPAM).

**TRANSITORIOS.**

**ARTICULO UNICO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARA SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADA EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.**

**ATENTAMENTE.**

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

**DIP. LIC. JORGE GARCIA QUIROZ.  
DIPUTADO PRESIDENTE.**

**DIP. RAMON SOTO RESENDIZ.  
DIPUTADO VICEPRESIDENTE.**

**DIP. LIC. LEOBARDO GALLEGOS MARTÍNEZ.  
DIPUTADO SECRETARIO.**

**DIP. ESTEBAN LUJAN VEGA.  
DIPUTADO SECRETARIO.**

EN CUMPLIMIENTO POR LO DISPUESTO EN LA FRACCION PRIMERA DEL ARTICULO CINCUENTA Y SIETE DE LA CONSTITUCION POLITICA DE ESTA ENTIDAD, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO EL PRIMER DIA DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. MARIA GUADALUPE MURGUIA GUTIERREZ  
SECRETARIO DE GOBIERNO**

# IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y,

## CONSIDERANDO

Que el Estado, debe respetar los derechos fundamentales del trabajador, los cuales tienen como base el trato digno.

Que es un acto de justicia social, proporcionando los beneficios de la pensión a los servidores públicos del Gobierno del Estado, de conformidad con la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Que la Pensión por Vejez, constituye una compensación a los esfuerzos y desarrollo por el trabajador en beneficio de la sociedad y de la dependencia Gubernamental, para quien prestó sus servicios.

Que esta prestación forma parte del patrimonio del trabajador y de su familia.

Que es imperativo de Justicia Social proporcionar a la clase trabajadora los beneficios de la pensión cuando por ardua labor de muchos años de trabajo el individuo requiere apartarse de las labores y disfrutar de un ocio creativo, ello con la debida remuneración que no es sino una compensación por los esfuerzos desarrollados. El Estado es quien primeramente está obligado a cumplir con dicho principio, otorgando pensión por vejez a sus empleados que tengan derecho a ello, de conformidad con el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Que esta Representación Popular ha considerado procedente la Pensión por Vejez, con fundamento en el artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y con fundamento en los artículos: 1,11,12,104, 105, 106, 128, 138,139,140,141,y 142 de acuerdo a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y acorde al Convenio laboral de fecha 29 de Diciembre de 1992 establecido, en la Cláusula Décima Tercera, celebrado entre Gobierno del Estado y el

Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, toda vez que el citado ordenamiento y dicho convenio laboral reditúan en beneficio de la clase trabajadora.

Por lo tanto, la propia Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

## DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSION POR VEJEZ AL C. JOSÉ HERNANDEZ VEGA.

**ARTICULO UNICO.-** En virtud de haberse satisfecho los requisitos de los artículos: 132,138,140,141 y 142, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, Y Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, en fecha 29 de Diciembre de 1992, y en justo reconocimiento **a los 23 años de servicio** prestados al Gobierno del Estado de Querétaro, se concede Pensión por Vejez al Ciudadano José Hernández Vega, desempeñándose como auxiliar de Fontanero, adscrito al organismo descentralizado en la Junta de Agua Potable y alcantarillado Municipal, de San Juan del Río, Qro, y se le asigna por este concepto en forma vitalicia la Cantidad de: **\$2,756.77 (DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 77/100 M.N.), mensuales, equivalentes al 75% del salario** que actualmente percibe, **dicha cantidad deberá ser cubierta**, con cargo a la partida correspondiente del presupuesto de Egresos de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Qro. (JAPAM).

## TRANSITORIOS.

**ARTICULO UNICO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARA SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADA EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

**DIP. LIC. JORGE GARCIA QUIROZ.**  
**DIPUTADO PRESIDENTE.**

**DIP. RAMON SOTO RESENDIZ.**  
**DIPUTADO VICEPRESIDENTE.**

**DIP. LIC. LEOBARDO GALLEGOS MARTÍNEZ.**  
**DIPUTADO SECRETARIO.**

**DIP. ESTEBAN LUJAN VEGA.**  
**DIPUTADO SECRETARIO.**

EN CUMPLIMIENTO POR LO DISPUESTO EN LA FRACCION PRIMERA DEL ARTICULO CINCUENTA Y SIETE DE LA CONSTITUCION POLITICA DE ESTA ENTIDAD, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO EL PRIMER DIA DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

ING. IGNACIO LOYOLA VERA  
 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MARIA GUADALUPE MURGUIA GUTIERREZ  
 SECRETARIO DE GOBIERNO

## **IGNACIO LOYOLA VERA,**

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y,

### **CONSIDERANDO**

Que el Estado, debe respetar los derechos fundamentales del trabajador, los cuales tienen como base el trato digno.

Que es un acto de justicia social, proporcionando los beneficios de la pensión a los servidores públicos del Gobierno del Estado, de conformidad con la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Que la Pensión por Vejez, constituye una compensación a los esfuerzos y desarrollo por el trabajador en beneficio de la sociedad y de la dependencia Gubernamental, para quien prestó sus servicios.

Que esta prestación forma parte del patrimonio del trabajador y de su familia.

Que es imperativo de Justicia Social proporcionar a la clase trabajadora los beneficios de la pensión cuando por ardua labor de muchos años de trabajo el individuo requiere apartarse de las labores y disfrutar de un ocio creativo, ello con la debida remuneración que no es sino una compensación por los esfuerzos desarrollados. El Estado es quien

primeramente está obligado a cumplir con dicho principio, otorgando pensión por vejez a sus empleados que tengan derecho a ello, de conformidad con el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Que esta Representación Popular ha considerado procedente la Pensión por Vejez, con fundamento en el artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y con fundamento en los artículos: 1,11,12,104, 105, 106, 128, 138,139,140,141,y 142 de acuerdo a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y acorde al Convenio laboral de fecha 29 de Diciembre de 1992 establecido, en la Cláusula Décima Tercera, celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, toda vez que el citado ordenamiento y dicho convenio laboral reditúan en beneficio de la clase trabajadora.

Por lo tanto, la propia Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSION POR VEJEZ AL C. MARGARITO FELICIANO GARDUÑO GARCIA.**

**ARTICULO UNICO.-** En virtud de haberse satisfecho los requisitos de los artículos: 132, 138, 140, 141 y 142, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, Y Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, en fecha 29 de Diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los 20



años de servicio prestados al Gobierno del Estado de Querétaro, se concede Pensión por Vejez al Ciudadano Margarito Feliciano Garduño García, desempeñándose como Jefe de Almacén de Construcción, adscrito al organismo descentralizado en la Junta de Agua Potable y alcantarillado Municipal, de San Juan del Río, Qro., y se le asigna por este concepto en forma vitalicia la Cantidad de: **\$2,869.90 (DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 90/100 M.N.), mensuales, equivalentes al 60% del salario** que actualmente percibe, dicha cantidad deberá ser cubierta, con cargo a la partida correspondiente del presupuesto de Egresos de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Qro. (JAPAM).

#### TRANSITORIOS.

**ARTICULO UNICO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARA SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADA EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

#### A T E N T A M E N T E. "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**DIP. LIC. JORGE GARCIA QUIROZ.  
DIPUTADO PRESIDENTE.**

**DIP. RAMON SOTO RESENDIZ.  
DIPUTADO VICEPRESIDENTE.**

**DIP. LIC. LEOBARDO GALLEGOS MARTÍNEZ.  
DIPUTADO SECRETARIO.**

**DIP. ESTEBAN LUJAN VEGA.  
DIPUTADO SECRETARIO.**

EN CUMPLIMIENTO POR LO DISPUESTO EN LA FRACCION PRIMERA DEL ARTICULO CINCUENTA Y SIETE DE LA CONSTITUCION POLITICA DE ESTA ENTIDAD, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO EL PRIMER DIA DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

ING. IGNACIO LOYOLA VERA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MARIA GUADALUPE MURGUIA GUTIERREZ  
SECRETARIO DE GOBIERNO

## AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

### EDICTO

DEPENDENCIA JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL  
SECCION ADMINISTRATIVA  
RAMO CIVIL  
OFICIO NUM.: 1341  
EXPEDIENTE NUM. 70/99

Asunto: EL QUE SE INDICA

San Juan del Río, Qro., a 25 de Mayo de 1999

### EDICTO

**MARTHA LUCIA ACERO URQUIZA Y JORGE LUIS HERBERT ALVAREZ,** por ignorar su domicilio, por este medio les comunicó que en este Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil de San

Juan del Río, Querétaro, se radicó el expediente 70/99, correspondiente al uicio EJECUTIVO MERCANTIL, sobre pago de la cantidad de \$521,273.93 UDIS, el pago de intereses normales y moratorios, el pago de gastos de seguro y de cobranza, el impuesto al valor agregado y el pago de gastos y costas de juicio, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. en contra de Ustedes, asimismo les emplazo para que dentro de plazo de 15 quince días que al efecto se les conceden, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación del edicto, comparezcan a este Juzgado a dar contestación a la demanda entablada en su contra, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, se les tendrán por presuntivamente confesos de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo; quedando desde este momento a su disposición en la Secretaría del Juzgado, las copias de traslado para que se instruyan de ellas.- De la misma forma, les requiero

para que hagan paga llana de las prestaciones reclamadas o en su defectos señalen bienes de su propiedad, suficientes a garantizar el adeudo, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, tal derecho pasará al acreedor.- Para su publicación por 3 tres veces consecutivas en un periódico de mayor circulación.-

**A T E N T A M E N T E**  
**LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL**  
**JUZGADO**

**LIC. RUTH MACEDO PINEDA.**

**SEGUNDA PUBLICACION**

**EDICTO**

**DEPENDENCIA JUZGADO SEGUNDO DE**  
**PRIMERA INSTANCIA CIVIL**  
**SECCION ADMINISTRATIVA**  
**RAMO CIVIL**

**OFICIO NUM.: 803/97**  
**EXPEDIENTE NUM. 893**

**ASUNTO: EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

**C. JAVIER OLVERA PALLARES**  
**PRESENTE.**

En virtud de ignorarse su domicilio se le emplaza por este conducto para que en el plazo que no exceda de 15 quince días hábiles contados a partir de la última publicación del Edicto, se presente a ésta Judicatura a hacer paga llana de las prestaciones que se reclaman o bien dé contestación a la demanda entablada en su contra, dentro del expediente número 803/97 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Banco Nacional de México, S.A., oponiendo las excepciones legales que tuviere que hacer valer en su favor, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por confeso de los hechos que se aluden en la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo y forma, quedando a su disposición en Secretaría del Juzgado las copias de traslado correspondientes.

El presente Edicto se extiende para su publicación por tres veces de siete en siete días en un periódico de mayor circulación en el Estado.

SANTIAGO DE QUERETARO., QRO. 14 DE MAYO  
DE 1999.

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. ENRIQUE LOPEZ CASTRO**  
**SECRETARIA DE ACUERDOS JDO. 2º. CIVIL.**

**SEGUNDA PUBLICACION**

**EDICTO**

**DEPENDENCIA JUZGADO CUARTO DE**  
**PRIMERA INSTANCIA CIVIL**  
**SECCION ADMINISTRATIVA**  
**RAMO CIVIL**  
**OFICIO NUM.: 861**  
**EXPEDIENTE NUM. 764/98**

Asunto: Se solicita publicación de edicto

**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

**C. MARCO ALEJANDRO JOAQUIN ESCAMILLA**  
**P R E S E N T E .**

En el local del Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil, de este Distrito Judicial se radicó el expediente número 764/98 relativo al juicio ejecutivo mercantil que sobre pago de pesos, promueve BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. en contra del C. MARCO ALEJANDRO JOAQUIN ESCAMILLA y en virtud de ignorar su domicilio se le emplaza por este medio a fin de que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la última publicación de los edictos, de contestación a la demanda instaurada en su contra, o en su defecto, si tuviere excepciones legales que pudiere hacer valer en su favor las oponga, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se le tendrá por confeso de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo, así mismo se le requiere para que al momento de contestar la demanda, señale bienes suficientes a garantizar las prestaciones reclamadas apercibiéndole que de no hacerlo este derecho pasará a la parte actora, de igual forma se le requiere para que al momento de contestar la demanda señale domicilio procesal dentro de esta Jurisdicción, en la inteligencia que de no hacerlo las notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos legales por listas, quedando en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado a su disposición.

**A T E N T A M E N T E**

Santiago de Querétaro, Qro., junio 02 de 1999.

**LIC. LAURA ANGELICA LOPEZ DE LA FUENTE GOMEZ**  
**SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL**

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en un periódico de mayor circulación en la Entidad.

**SEGUNDA PUBLICACION****EDICTO**

**DEPENDENCIA JUZGADO OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL**  
**SECCION ADMINISTRATIVA**  
**RAMO CIVIL**  
**OFICIO NUM.: 996**  
**EXPEDIENTE NUM. 802/98**

**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.**

Santiago de Querétaro, Qro., junio 2 de 1999.

**C. MA. DE LOURDES SALAZAR MUÑOZ.**  
**P R E S E N T E.**

En virtud de ignorarse su domicilio por este conducto le notifico y emplazo para que el en término de treinta días hábiles que empezaran a contar del día siguiente hábil a la última publicación de este edicto, DE CONTESTACION A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, dentro del expediente número 802/98 relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL que sobre PAGO DE PESOS promueve en su contra BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. ante este Juzgado Octavo de Primera Instancia Civil de esta Ciudad y su Distrito Judicial, y oponga las excepciones que estime oportunas, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo, haciéndole saber que se encuentran en la Secretaría del Juzgado a su disposición las Copias de Traslado respectivas.

El presente Edicto se extiende para su publicación por tres veces consecutivas de siete en siete días en un periódico de mayor circulación en el

Estado. CONSTE.

**A T E N T A M E N T E**  
**SECRETARIA DE ACUERDOS.**

**P.D.D. CLAUDIA ELIZABETH ALVAREZ GARCIA.**

**SEGUNDA PUBLICACION****EDICTO****EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

**CC. LEOPOLDO GUERRA VERGARA Y ELVIRA RAMIREZ JUAREZ:**

Ignorándose su domicilio, se les emplazo mediante el presente del juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** que en su contra promueve la persona moral denominada **BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.**, bajo el expediente **920/97**, quien le demanda el pago de la cantidad de **\$120,000.00** (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), así como el pago de intereses ordinarios y moratorios, pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente procedimiento.- **Disponen de 15 días para comparecer a juicio**, contados a partir de la última publicación del presente, misma que deberá hacerse por tres veces consecutivas de siete en siete días, a hacer pago de las prestaciones reclamadas por el actor o a contestar la demanda, si tuvieren excepciones legales que pudieran hacer valer, **apercibiéndolos de que si no lo hicieren dentro de dicho plazo se les tendrá presuntamente confesos de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo**; de igual forma, deberán los demandado señalar bienes de su propiedad suficientes a garantizar las prestaciones reclamadas por el actor, **apercibiéndoles que de no hacerlo el derecho de designar bienes para tal efecto pasará al actor**.- En Secretaría se encuentran a su disposición las correspondientes copias simples de Ley.-----

Santiago de Querétaro, Qro., a 15 de junio de 1999.

**LIC. CLAUDIA SOFIA CERVANTES SANCHEZ**  
**SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEPTIMO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL**

**SEGUNDA PUBLICACION**

**EDICTO****EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

**CC. CARLOS ALFEREZ Y ALDERETE Y  
ROSA MARIA GARCIA GUZMAN:**

Ignorándose su domicilio, se les emplazo mediante el presente del juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** que en su contra promueve la persona moral denominada **BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.**, bajo el expediente 552/98, quien le demanda el pago de la cantidad de \$787,931.58 (SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), así como el pago de intereses ordinarios y moratorios, pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente procedimiento.- **Disponen de 15 días para comparecer a juicio**, contados a partir de la última publicación del presente, misma que deberá hacerse por tres veces consecutivas de siete en siete días, a hacer pago de las prestaciones reclamadas por el actor o a contestar la demanda, si tuvieren excepciones legales que pudieran hacer valer, **apercibiéndolos de que si no lo hicieron dentro de dicho plazo se les tendrá presuntivamente confesos de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo**; de igual forma, deberán los demandados señalar bienes de su propiedad suficientes a garantizar las prestaciones reclamadas por el actor, **apercibiéndolos que de no hacerlo el derecho de designar bienes para tal efecto pasará al actor**.- En Secretaría se encuentran a su disposición las correspondientes copias simples de Ley.-

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de junio de 1999.

**LIC. CLAUDIA SOFIA CERVANTES SANCHEZ  
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO  
SEPTIMO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL**

**SEGUNDA PUBLICACION****AVISO**

**OCRE DEL BAJIO, S.A. DE C.V.  
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION  
AL 28 DE OCTUBRE DE 1992  
(Miles de pesos)**

ACTIVO		CAPITAL CONTABLE	
CIRCULANTE		CAPITAL CONTABLE	1,137.07
CAJA Y BANCOS	<u>1,137.07</u>		
SUMA EL ACTIVO	<u>1,137.07</u>	SUMA EL PASIVO Y CAPITAL	<u>1,137.07</u>

**RESUMEN DEVOLUCION A SOCIOS POR REINTEGRACION  
DE CAPITAL**

LUIS ALFONSO FERNANDEZ SIUROB	45%	511.69
GLORIA GPE. URQUIZA MARTINEZ	5%	56.85
JAVIER MARTINEZ PAULIN	15%	170.56
RODRIGO MARTINEZ PAULIN	15%	170.56
GONZALO MARTINEZ PAULIN	15%	170.56
JAVIER MARTINEZ FERNANDEZ	5%	56.85
		<u>1,137.07</u>

**ING. JAVIER MARTINEZ FERNANDEZ  
LIQUIDADOR**

**ULTIMA PUBLICACION**

**AVISO**

SR. MIGUEL ARMANDO RETOLAZA DIAZ, LIQUIDADOR DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA CYBER TECH INC. S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION, PUBLICO, EN LOS TERMINOS DE LA FRACCION II DEL ARTICULO 247 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES EL BALANCE FINAL DE LA SOCIEDAD AL DIA 7 DE MAYO DE 1999.

DESCRIPCION		DESCRIPCION	
<b>ACTIVOS DISPONIBLES</b>		<b>CAPITAL</b>	
BANCOS	70,999.00	CAPITAL SOCIAL	50,000.00
		RESULTADO DEL EJERCICIO	49,228.00
<b>TOTAL DE ACTIVOS DISPONIBLES:</b>	<u>70,999.00</u>	<b>TOTAL DEL CAPITAL</b>	<u>99,228.00</u>
<b>ACTIVOS CIRCULANTES</b>			
CONTRIBUCIONES A FAVOR	446.00		
<b>TOTAL DE ACTIVOS CIRCULANTES :</b>	<u>71,445.00</u>		
<b>ACTIVOS FIJOS</b>			
MOBILIARIO Y EQ. DE OFICINA	34,729.00		
DEPRECIACION ACUMULADA	-6,946.00		
<b>TOTAL DE ACTIVO FIJO</b>	<u>27,783.00</u>		
<b>TOTAL DEL ACTIVO:</b>	<u>99,228.00</u>	<b>TOTAL DE PASIVO Y CAPITAL</b>	<u>99,228.00</u>

SR. MIGUEL ARMANDO RETOLAZA DIAZ  
LIQUIDADOR DE CYBER TECH INC, S.A. DE C.V. EN LIQ.

**SEGUNDA PUBLICACION**

**AVISO**

LIC. SALVADOR GUDIÑO SERRANO, EL LIQUIDADOR DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA MULTICOMPUTO DEL CENTRO, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION, PUBLICO, EN LOS TERMINOS DE LA FRACCION II DEL ARTICULO 247 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES EL BALANCE FINAL DE LA SOCIEDAD AL DIA 8 DE JUNIO DE 1999

DESCRIPCION		DESCRIPCION	
<b>ACTIVOS DISPONIBLES</b>		<b>PASIVO A CORTO PLAZO</b>	
BANCOS	35,560.00	ACREEDORES DIVERSOS	45,360.00
<b>TOTAL DE ACTIVOS DISPONIBLES:</b>	<u>32,560.00</u>	<b>TOTAL DE PASIVOS A CORTO PLAZO:</b>	<u>45,360.00</u>
<b>ACTIVOS CIRCULANTES</b>			
CUENTAS POR COBRAR A PROVEEDORES	436,816.00		
CLIENTES	112,317.00		
CONTRIBUCIONES A FAVOR	<u>22,395.00</u>	<b>TOTAL PASIVO A CORTO PLAZO</b>	<u>45,360.00</u>
<b>TOTAL DE ACTIVOS CIRCULANTES:</b>	<u>571,528.00</u>	<b>CAPITAL</b>	
		CAPITAL SOCIAL	50,000.00
		RESULTADO DEL EJERCICIO	508,728.00
		<b>TOTAL DEL CAPITAL</b>	<u>558,728.00</u>
<b>TOTAL DEL ACTIVO:</b>	<u>604,088.00</u>	<b>TOTAL DE PASIVO Y CAPITAL</b>	<u>604,088.00</u>

LIC. SALVADOR GUDIÑO SERRANO  
LIQUIDADOR DE MULTICOMPUTO DEL CENTRO, S.A. DE C.V.

**SEGUNDA PUBLICACION**



PRESIDENCIA  
MUNICIPAL  
QUERÉTARO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL.  
Convocatoria De Licitación Pública No. 99 04 001 0122

De conformidad con la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados en participar en la Licitación para la Contratación a base de Precios Unitarios y Tiempo determinado de la Obra Pública "Dren Pluvial, Col. Cimatario", Querétaro, Qro.", que se realizará de acuerdo al siguiente calendario:

No. Licitación:	99 04 001 0122.
Costo de las Bases:	\$ 2,700.00 (Dos mil setecientos pesos 00/100 M.N.).
Límite de Inscripción:	09-julio-99
Visita al lugar de los trabajos:	09- julio-1999 (9:00 horas).
Junta de aclaraciones:	13- julio-1999 (10:00 horas).
Recepción de proposiciones y apertura de propuestas técnicas:	19- julio-1999 (12:00 horas).
Apertura de Propuestas económicas:	23- julio-1999 (12:00 horas).
Período de ejecución estimado:	02 de agosto al 31 de octubre de 1999.
Capital contable mínimo requerido:	\$ 400,000.00.

El lugar donde se llevarán a cabo cada uno de los actos descritos será en la Sala de Juntas de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, sita en Av. Tiáloc No. 100, Col. Desarrollo San Pablo, Querétaro, Qro., domicilio donde estarán disponibles para consulta y venta las Bases de Licitación, en horario de 9:00 a 14:00 hrs., hasta la fecha límite de inscripción, cuyo costo podrá cubrirse mediante cheque certificado expedido a favor del Municipio de Querétaro o bien en efectivo.

El idioma en que deberá presentarse la licitación será el Español.

La moneda en que deberá presentarse la cotización será el PESO MEXICANO.

Para la Construcción de oficinas, bodegas, almacenes e instalaciones, traslado de maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% del monto contratado. Para la Adquisición de materiales y equipo de instalación permanente e insumos necesarios se otorgará un anticipo del 20% del monto contratado.

No se subcontratará ninguna parte de la obra.

La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: presentar curriculum vitae de la Empresa; contar con experiencia técnica en trabajos similares a los de la presente licitación y presentando el certificado de especialidad correspondiente emitido por la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado; así mismo deberán presentar la última declaración anual del Impuesto Sobre la Renta o Estados Financieros, debidamente auditados.

No podrán contratar los contribuyentes que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales conforme al artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

Los criterios generales para la adjudicación de los contratos será en los términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Obras Públicas del Estado.

Santiago de Querétaro, Qro., julio 2, 1999.  
ARQ. JOSÉ LUIS COVARRUBIAS HERRERA.  
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO  
OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL.



1997 - 2000

Fco. I Madero No. 81 Pte.  
Centro Histórico  
C.P. 76000  
Querétaro, Qro. México  
Tel. (42) 12-55-00

**Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet**  
<http://ciateq.mx/periodicooficial>

**LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO**